



LOS ANTECEDENTES DE LA REFORMA FISCAL BURGUESA EN NAVARRA: LOS ÚLTIMOS AÑOS DEL DONATIVO (1817-1834)

Ramón del Río Aldaz

INTRODUCCIÓN

Durante los siglos XVI y XVII, el donativo —uno de los elementos básicos de la fiscalidad real en Navarra¹— se componía de diferentes números de cuarteles y de tandas de alcabalas, encabezados y con valor fijo desde mediados del XVI. En su origen, el cuartel era un impuesto directo sobre la riqueza, pero a lo largo del tiempo tanto el cuartel como la alcabala se fueron desnaturalizando y “empezaron a ser pagados por los pueblos con las partidas procedentes de los propios o, en su defecto, vía repartimiento”. La caída espectacular de los ingresos del donativo durante el siglo XVII²—que serán superados por los procedentes de aduanas— llevará a una serie de reformas parciales³, las cuales permitirán recuperar a comienzos del XIX los niveles más altos de la recaudación del XVI, pero a costa de incrementar la desigualdad fiscal, al aumentar, entre otras cosas, los repartos foguerales⁴.

De todas formas, si la aportación fiscal de Navarra creció de forma notable durante el XVIII—no sólo por el donativo, sino también por los estancos del chocolate y, especialmente, del tabaco—, “fueron los castellanos quienes siguieron sobrellevando unas mayores exigencias” fiscales⁵. Esta situación privilegiada es la que iba a posibilitar que Navarra pudiera

soportar la brutal presión fiscal extraordinaria de la guerra de Independencia, aunque a costa de la ruina de bastantes haciendas municipales⁶. Pero las circunstancias se modificarán a partir de la posguerra, y no sólo por la crisis económica, sino también porque la corona incrementará su presión política sobre el reino para conseguir más recursos⁷.

A la vez que aumentaba la aportación fiscal de Navarra, parece que se fue generalizando durante el siglo XVIII el pago de una parte del donativo por medios indirectos. Así, al menos desde las cortes de 1724-1726, hay continuos decretos de los Tres Estados para que los pueblos utilizaran los recursos “de sus propios, rentas y expedientes, sin necesitar de libranza, ni permiso del Consejo; y donde no los huviere, el repartimiento se haga con toda justificación e igualdad conforme a derecho”⁸. No obstante, esta tendencia va a ser frenada en las cortes de 1794-1797 —en las que se volverá a recaudar el donativo por cuarteles y alcabalas y repartos foguerales⁹— y, especialmente, en las de 1817-1818, cuando se reforme totalmente el sistema que había venido funcionando, aunque con retoques, desde la Edad Media. Sin embargo, las cortes de 1828-1829 retomarán con fuerza la vía de las formas indirectas en el pago del último donativo.

Dos factores debieron incidir, sin duda, en este aparentemente contradictorio proceso: por un lado, la influencia de la contribución directa del período de la guerra de la Independencia; por otro, la venta de propios por parte de los municipios para hacer frente a la presión fiscal extraordinaria de esta guerra —que impedirá a partir de entonces echar mano de los ingresos procedentes de estos bienes para pagar una parte del donativo— y la crisis económica, que dificultará la obtención de recursos de los pueblos de forma directa. En definitiva, y a grandes rasgos, un proceso paralelo al que se desarrolla en la Hacienda de la monarquía¹⁰.

LA REFORMA DE LAS CORTES DE 1817-1818

La reforma de las cortes de 1817-1818 se centrará en dos aspectos. Por un lado, el rechazo expreso del “método de cuarteles, alcabalas y fuegos” y su sustitución por uno basado en “los productos de la riqueza territorial, industrial y comercial para la distribución en los pueblos de las cantidades asignadas a cada uno de ellos en el repartimiento”. Por otro, la renuncia de los estamentos de la nobleza y de universidades, aunque sólo “por esta vez”, a las diversas exenciones relacionadas con el sistema anterior, a la vez que se obligaba al clero a pagar el donativo por los bienes no comprendidos en la Concordia de 1524¹¹.

Sin embargo, aunque ya durante la primera mitad del año 1817 la diputación había solicitado datos a los pueblos sobre su riqueza territorial, comercial e industrial, las escasas e imprecisas respuestas obligaron a los Tres Estados a hacer con cálculos aproximados una división “en fuegos de primera, segunda y tercera clase, sirviéndonos para esta operación las noticias que hemos podido adquirir de la riqueza territorial, comercial e industrial de cada pueblo, gravándolos a proporción de ocho, seis y cinco”, a la vez que encargaban a la nueva diputación la elaboración de un catastro de la riqueza para las siguientes cortes. Una vez hecho el reparto, el ayuntamiento en unión con la veintena o el concejo nombraría una junta, que sería la encargada de formalizar “la correspondiente acta y rolde en que resulten todos los contribuyentes y sus cuotas”, advirtiendo que “todos los bienes existentes en Navarra de

cualquiera clase, especie o calidad, quedan obligados al pago de lo que les corresponda en esta contribución en el pueblo en que se hallaren sitios, aun cuando su dueño o poseedor resida fuera del reino o los administre desde otro del mismo reino”¹².

Pero, si exceptuamos la sustitución del sistema de cuarteles y alcabalas, los elementos más de fondo de la reforma serán frenados en los años siguientes. En primer lugar, los trabajos para la elaboración del catastro fueron interrumpidos por la revolución de 1820, sin que después de la Restauración se reanudara. En segundo lugar, el clero llevará a los tribunales a los pueblos que se empeñaron en exigirle la contribución y conseguirá sentencias favorables¹³. Y, finalmente, como veremos más adelante, las cortes de 1828-1829 se inclinarán por las formas indirectas en el pago del donativo.

LOS PROBLEMAS EN EL PAGO DEL DONATIVO DE LAS CORTES DE 1817-1818

El donativo aprobado por las cortes de 1817-1818 fue de 12 millones de reales, pero, como desde 1815 la diputación había ido entregando a la corona diversas cantidades a cuenta, lo que restaba por pagar eran 8.396.057 maravedíes de vellón. En el primer año —contado a partir del 1 de septiembre de 1818— la diputación entregaría a la corona en tres plazos de cuatro meses 119.944 pesos —1.799.160 rs. vn.—, en los segundo, tercero, cuarto y quinto años 94.241 pesos —1.413.615 rs. vn.— y en los dos primeros plazos del sexto año 62.827 pesos y 9 rs. vn. La diputación, para resarcirse de las cantidades entregadas a cuenta, exigió a los pueblos “844.930 pesos de a 15 reales vellón, que hacen reales vellón 12.673.950”. Las entregas se harían en 17 plazos de 4 meses —contados a partir del 1 de septiembre de 1818—, descontándoles a los pueblos en cada plazo la diecisieteava parte de las cantidades que ya habían entregado en los repartos de 1815 —353.499 rs.—, 1816 —602.203 rs. vn.— y 1818 —1.004.028 rs. vn.—¹⁴.

Tras el período revolucionario, la Restauración¹⁵ supuso para Navarra la vuelta al sistema del donativo y el tener que hacer frente de nuevo a la Deuda pública del reino, después de que, tras arduas discusiones, el gobierno liberal hubiera reconocido en el verano de 1822 los cerca de 24 millones de reales de vellón a que ascendía¹⁶. En estas circunstancias, gobierno y diputación competirán duramente en estos años por los recursos que, a pesar de la crisis económica, todavía se podían extraer de los pueblos.

En el verano de 1823, el conde de Guenduláin fue enviado por la diputación a Madrid con el objeto de tantear una posible convocatoria a cortes, con las que los realistas moderados pretendían reforzar sus posiciones frente a los ultras. Pero, como la convocatoria traería consigo un nuevo donativo, la diputación no terminaba de decidirse. Finalmente, ante la insistencia de Guenduláin, la corporación del reino le envió ya en enero de 1824 una representación solicitándola, aunque señalando de forma extensa tanto los servicios hecho por los navarros para “contribuir activamente a la restitución de V.M. al trono”, como “las contribuciones y requisiciones incalculables que les exigió la violencia del gobierno revolucionario”¹⁷.

Mientras la representación viajaba a Madrid, el virrey marqués de Lazán, agobiado por ser “tantas y tan urgentes las obligaciones que pesan sobre la pagaduría militar de esta plaza”,

pidió a la diputación que le indicase “el estado actual que tenga el pago” del donativo. Las cuentas que entregó la corporación del reino reflejaban que Navarra debía haber entregado 5.804.406 rs. vn. 17 mrs., calculando los períodos que iban desde el 1 de septiembre de 1818 al 30 de junio de 1821 —“en que se establecieron las contribuciones constitucionales”— y desde el 1 de mayo de 1823 al 1 de mayo de 1824. En el apartado relativo al “descargo”, la diputación aseguraba que hasta 1820 había entregado 2.581.888 rs. vn., otros 950.660 rs. vn. 16 mrs. hasta junio de 1821 —es decir, 858.239 rs. vn. 1 mrs. de menos— y 961.018 rs. vn. en 1823, terminando el “descargo” de forma bastante imprecisa con una partida que indicaba que “lo suministrado a las tropas realistas desde diciembre de 1821 hasta la entrada del ejército aliado no vaja de 4.000.000” rs. vn.¹⁸.

Es decir, si se tomaban en cuenta los 4 millones, Navarra tendría entregados 2.689.159 rs. vn. 33 mrs. por adelantado, con lo que se habrían cubierto ya los 8.396.057 del donativo, sobrando aun casi cien mil reales. Sin embargo, si no se contaban esos 4 millones, el reino no sólo debía de retrasos 1.310.840 rs. vn. 1 mrs., sino que todavía le restaban por entregar otros 2.591.650 rs. vn. 17 mrs.

Pero, mientras la diputación presentaba sus cuentas, las gestiones de Guenduláin en Madrid tuvieron como respuesta una Real orden en la que se indicaba que, “en uso de mi soberana autoridad, le concederé desde este año inclusive cortes anuales” a Navarra, aunque dejando claro que las cortes del reino tenían por objeto no sólo reparar los agravios, sino también contribuir a “las urgencias de la corona”. Recogiendo la alusión, la diputación incluyó en una nueva representación la aceptación de la propuesta, a la vez que comenzaba a pedir información a los pueblos sobre “lo suministrado a las tropas realistas y a las constitucionales”, con la clara intención de permutar las facturas por los plazos impagados del donativo¹⁹.

Sin embargo, es evidente que las cortes no se iban a conceder mientras no estuvieran claras las cuentas del donativo anterior, por lo que la diputación —a través de Lorenzo Errea— tuvo que entregar en octubre de 1824 a Juan Pedro de Barreneche —administrador general de rentas de Navarra— una cuenta más detallada. Lo sorprendente de esta nueva cuenta era que, a pesar de no incluirse en ella los suministros hechos por los pueblos durante el Trienio —por no estar aún elaboradas las informaciones que iba recibiendo la diputación—, resultaba que Navarra había pagado ya el donativo de las cortes de 1817-1818 e, incluso, el gobierno debía al reino 139.892 rs. vn. 23 mrs.

El apartado que incluía las entregas efectuadas antes de proclamarse la Constitución sumaba lo mismo que en la vieja cuenta. Sin embargo, mientras que en esta cuenta se valoraban en 950.660 rs. vn. las entregas hechas de marzo de 1820 hasta junio de 1821, ahora se indicaban dos partidas distintas: una de 601.255 rs. vn. 26 mrs. correspondiente a la Junta gubernativa revolucionaria y otra de 953.830 rs. vn. 15 mrs. de la diputación provincial, pero que incluía entregas efectuadas durante todo el Trienio, muchas de ellas dedicadas a la defensa del régimen liberal, como las que hacían mención a la organización de los cazadores constitucionales o a la defensa de la plaza ante la invasión francesa. También había una partida de entregas efectuadas por la diputación restaurada a las autoridades absolutistas en 1823, pero el más significativo era el apartado de “partidas sueltas”, porque en él no sólo se

recogían los suministros hechos por los pueblos al ejército realista en 1823, las cuentas impagadas por la corona del arriendo del estanco del tabaco de 1819 a marzo de 1821 y de mayo a diciembre de 1823 y lo no percibido del cupo correspondiente al reino de las Tablas de mayo a noviembre de 1823 para los expedientes del Vínculo y Caminos —calculado en, base a los años 1818 y 1819—, sino que se incluía una partida de 2.591.627 rs. vn. 17 mrs. por los plazos del donativo de julio de 1821 a abril de 1823, que se contaban pagados dentro de la contribución liberal²⁰:

Cuenta de Lorenzo Errea y partidas rechazadas por Barreneche

Adelantos en 1818 pago sueldos tribunales	57.000 rs. vn.	0 mrs.
Entregas antes de marzo de 1820	2.581.888 rs. vn.	
Aportaciones de la Junta gubernativa	601.255 rs. vn.	26 mrs.
Aportaciones de diputación liberal*	953.830 rs. vn.	15 mrs.
Aportaciones de diputación absolutista	448.608 rs. vn.	18 mrs.
Suministros al ejército realista en 1823**	433.776 rs. vn.	
Tabaco 1819-marzo 1821 y mayo-nov. 1823	248.000 rs. vn.	
Arbitrios de Tablas para Vínculo**	208.333 rs. vn.	28 mrs.
Arbitrios de Tablas para Caminos**	381.630 rs. vn.	7 mrs.
Donativo como contribución liberal**	2.591.627 rs. vn.	17 mrs.
Sueldos de diputados provinciales**	30.000 rs. vn.	
Total	8.535.950 rs. vn.	9 mrs.

(* Rechazada parcialmente. ** Rechazadas totalmente)

Desde luego, era plenamente lícito el que la diputación quisiera incluir como pagos de los plazos del donativo lo entregado en concepto de contribuciones liberales, ya que a ningún pueblo del resto de España se le iba a exigir ahora pagar las contribuciones tradicionales de julio de 1821 a 1823. Pero es evidente que, teniendo en cuenta la escasa y no regular participación de Navarra en los gastos de la monarquía, difícilmente el gobierno podía aceptarlo, por lo que la corona tuvo que aplazar una convocatoria a cortes —limitadas a treinta días— que ya había decretado²¹.

En abril de 1825 —después de examinar las cuentas de Errea—, Barreneche admitió como correctas las entregas anteriores a 1820 y las de la Junta gubernativa, ya que se utilizaron los fondos que tenía la diputación de los plazos que habían pagado los pueblos para el donativo. Sin embargo, de la partida de la diputación provincial sólo se aceptaban 29.632 rs. vn., que eran los que, a juicio de Barreneche, quedaban de los fondos de los pueblos, mientras que el resto “se proporcionó de otros fondos, arbitrios o repartimientos extraordinarios que acordase la diputación provincial, mediante las facultades que la Constitución concedía a dichas corporaciones”. En el caso de lo entregado por la diputación restaurada a las autoridades realistas en 1823, el administrador general fue, lógicamente, más comprensivo, asegurando que, “aunque rigurosamente podría cuestionarse que dichos desembolsos debían aplicarse a la cuenta de atrasos de contribuciones, es de equidad el que se abonen en esta de donativo”, dado el importante fin a que se destinaron²².

Pero muy distinta era la consideración que le merecía la mayor parte de las “partidas sueltas”. La partida de 2.591.627 rs. vn. 17 mrs. de contribuciones constitucionales “que se intenta aplicar al donatibo (...), lejos de corresponder a este ramo, llama la atención a la necesidad de que se mande por Real orden espresa a la contaduría de provincia que, buscando los datos que le falten, estienda certificaciones que manifiesten la entidad de las contribuciones señaladas a Navarra en tiempo constitucional, las cantidades que pagó a cuenta y las que dejó a deber, para reclamar su pago, según se previno por regla general a todas las provincias en órdenes de 11 de diciembre de 1823 y 6 de mayo de 1824”, que en Navarra “no pudo tener efecto a causa de los pibilegios del país” y por “no encontrarse tampoco los documentos necesarios de intervención. Porque lo demás sería cargar al gobierno realista lo desembolsado en tiempo constitucional, y conseguir Navarra el que, a pesar de haberse tenido que someter a la igualdad que establecía la Constitución, saliese exenta en todos tiempos”. Igualmente, la partida de lo entregado por los pueblos a las tropas realistas en suministros en 1823 no correspondía al donativo, sino que “debe aplicarse a la cuenta de atrasos de contribuciones que se debiesen por Navarra, como por las demás provincias, hasta junio del propio año de 1823”, es decir, a los atrasos en el pago de las contribuciones liberales²³.

En definitiva, a los 8.535.950 rs. vn. 9 mrs. que aseguraba la diputación haber entregado había que restar 3.645.368 rs. vn. 18 mrs., con lo que Navarra habría pagado sólo 4.890.581 rs. vn. 25 mrs., quedando todavía 3.505.475 rs. vn. 29 mrs. para completar el donativo de 8.396.057 rs. vn. 20 mrs.²⁴.

Las alegaciones de la diputación no sirvieron para mucho²⁵, y después de la entrevista de Ballesteros con dos diputados en abril de 1826 quedó claro que el ministro no sólo exigía el pago de los 3.505.475 rs. vn. 29 mrs., sino que solicitaba también de Navarra “un servicio anual correspondiente a las urgencias del Estado”²⁶. A los pocos meses, de acuerdo con la resolución de la Real Cámara de Castilla, se ordenó que se hiciera efectiva “perentoria y eficazmente por los medios más oportunos y activos” la deuda²⁷.

El 10 de diciembre, la diputación trató de ablandar el corazón del rey con una representación, en la que recordaba que las “tiernas y dolorosas lágrimas” vertidas por los navarros en su favor, “las exorbitantes multas, contribuciones, saqueos y ruinas en que embolvían a los pueblos las huestes revolucionarias (...), el enorme peso de las gravísimas obligaciones que este reyno tiene contra sí y más de cuatro millones de suministros son otras tantas causas indudables que imposibilitan el pago inmediato” de los 3.505.475 rs. vn. Por ello, solicitaba que, al menos, se le dejase pagar “en dos años y medio, a razón de 94.241 pesos de a 15 rs. vn. al año por tercios de a cuatro meses cada uno, como está pactado en la ley del donativo”. Pero la única respuesta que obtuvo fue la orden de que “apronte inmediatamente el alcance, sin embargo de que haga cuantas gestiones crea necesarias”, dándole para ello “el término preciso de un mes”²⁸.

Es evidente que las ‘tiernas y dolorosas lágrimas’ vertidas por los navarros, lejos de emocionarle, irritaban al ministro de Hacienda. Así —según el relato que hizo el diputado Policarpo Daoiz en una carta personal a su “querido Joaquín María” (sin duda, el conde de Guenduláin)—, en la última entrevista que, en compañía del navarro conde de Torre-Múzquiz, había tenido con Ballesteros, “fue tanto lo que el hombre se acaloró que no hubo

forma de ponerlo por cinco minutos en la cuestión: ‘¿qué quiere Navarra? Lo que las provincias bascongadas: no pagar nada. ¿Digan ustedes, en tres años han pagado algo? Esto no es más que ausencia de autoridad. Por mi parte que no paguen en 60 años, pero yo no sería rey de provincias que no ayudan a llevar las cargas del Estado’²⁹.

Quemando el último cartucho, la diputación trató de convencer al virrey el 5 de enero de 1827 de las dificultades que tenía para pagar de inmediato la deuda del donativo: “Me hallo sin fondo alguno del ramo del donativo, porque cuanto he cobrado a los pueblos en estos últimos años lo he intervenido en redimir parte de los cuantiosos capitales que me fue preciso tomar a interés para completar los plazos que tengo satisfechos de aquel servicio, como lo podré acreditar con documentos, y pasados de cuatro millones que también entregué en efectivo por sustitución del servicio personal. Y aun me hallo en el descubierto de más de dos millones con los prestamistas, a quienes he pagado y pago los intereses. Porque, aunque los pueblos de este reyno son los responsables de uno y otro, y para realizar el cobro he practicado las más activas y rigurosas diligencias con apremios judiciales, todo ha sido infructuoso por el infeliz y deplorable estado en que se hallan la mayor parte de aquellos, por resulta de las contribuciones y otras exacciones violentas del llamado gobierno constitucional y heroicos sacrificios que hicieron para sostener a la brillante división de voluntarios realistas (...). Debiendo, por consiguiente, salir por reparto de los mismos pueblos” los 3.505.475 rs. vn., “es absolutamente imposible recaudarlos en el mes que se me señala (...), ni en otros plazos y términos que los que tengo propuestos en mi representación”³⁰.

Justo una semana después, el virrey comunicó a la diputación que había informado al Real Consejo “para que proceda al embargo de rentas, créditos y existencias pertenecientes a V.S.I.”, rogándole que “no pierda momento en adoptar las determinaciones que la libren de la intervención”. La diputación agradeció el tono de la comunicación de Castro-Terreño, pero le indicó que, “si por esas rentas, créditos y existencias se trata de entender las del Vínculo y del proyecto de Caminos reales, es de mi obligación hacer presente a V.E. que no son mías, sino de los acreedores censalistas y capitalistas (...), y que de su embargo resultaría que un cierto número de navarros y no navarros pagarían el donativo con perjuicio suyo. Ambos ramos son privativos de sus acreedores y tienen sus cargas”, por lo que la deuda tenía que cobrarse a los pueblos, y en los plazos que la misma corporación del reino había propuesto³¹.

Pero el fiscal del Real Consejo señaló que la diputación “no abraza sino trabar a la ejecución, pretendiendo se escluyan del embargo las rentas del Vínculo y los expedientes de Caminos”, ya que, “aunque el fiscal cree que deban respetarse estas rentas para no perjudicar a los acreedores a ellas y al crédito bien sentado del reino, no por eso entiende que deben escluirse del embargo hasta averiguar su estado y cómo se han satisfecho sus obligaciones. Porque, si para éstas se hubiese echado mano por la diputación de los ingresos por el donativo, claro está que deberán aquellas rentas reintegrar a éstos como distraídos de su instituto y aun exigir la responsabilidad a los arbitrarios intervinientes (...). Por último, de las noticias que ofrezca la operación de embargo resultará cuáles pueblos y en cuánto están descubiertos por lo que hace al donativo. Y entonces se sabrá cómo y contra quién se ha de proceder en aquella parte”. De acuerdo con el informe del fiscal, el día 18 de enero el Real Consejo decretó el embargo³².

No exageraba su situación la diputación, ya que, después de efectuado el embargo, el fiscal del Real Consejo reconoció que, “por desgracia, no corresponden los resultados a lo que V.M. y sus autoridades se habían propuesto” con el embargo, “viniendo todo a parar en que, después de los treinta y tres mil duros y pico embargados y sugetos, en gran parte, a otras obligaciones, son los pueblos los deudores de mucha mayor cantidad por razón del donativo que la que líquidamente se debe a vuestra Real Hacienda”³³. Según detalló la diputación a Daoiz, la “entrada y salida de caudales desde 25 de abril de 1823 hasta 19 de enero de 1827” era la siguiente³⁴:

Entrada

Recibido de los pueblos “por los 8 1/2 plazos del donativo, con descuento de recaudación y comisiones”	1.673.125 Reales vn. 6 mrs.
“Id. de los mismos por el Servicio Personal, con deducción de recaudación”	106.214 Reales vn. 4 mrs.
Capitales “tomados a censo y a interés para luir [otros] capitales” anteriores	389.422 Reales vn. 22 mrs.
Total	2.168.761 Reales vn. 32 mrs.

Salida

“Por capitales luídos desde 20 de diciembre de 1823 hasta 27 de septiembre de 1826”	1.267.245 Reales vn. 6 mrs.
“Por réditos pagados de los censos modernos y capitales a interés”	616.335 Reales vn. 4 mrs.
Entregado por la depositaria del Vínculo el 19 de diciembre de 1825 a la de Caminos, “a cuenta de maior cantidad que ésta la tiene adelantada a aquélla en tiempo de cortes para los plazos adelantados del donativo”	150.000 Reales vn.
Ingresado el 22 de diciembre de 1826 y 8 de enero de 1827 en “la depositaria de Vínculo de lo cobrado por donativo y servicio personal, y que se hallan comprendidos en las existencias de Vínculo embargadas”	146.000 Reales vn.
Total salida	2.179.580 Reales vn. 10 mrs.
Total entrada	2.168.761 Reales vn. 32 mrs.
“Se a pagado más de lo recibido”	10.818 Reales vn. 12 mrs.

A las cantidades que los pueblos habían pagado desde 1823 del donativo y del servicio personal —es decir, del dinero entregado a cambio de los remplazos de quintas—, hay que añadir, lógicamente, lo que ya habían entregado hasta diciembre de 1819: 2.249.294 rs. vn. 27 mrs. por los cuatro primeros plazos del donativo y 1.994.493 rs. vn. 5 mrs. para el servicio personal³⁵. Pero, con todo, a los pueblos aún les quedaba por pagar 6.791.800 rs. vn. 1 mrs. por el donativo, si descontamos los adelantos hechos en 1815, 1816 y 1818, tal y como se

señaló en la ley del donativo, y si suponemos —no he encontrado ninguna noticia al respecto— que de enero de 1820 a junio de 1821 no pagaron nada por este concepto³⁶.

Después de entrevistarse nuevamente con Ballesteros, Daoiz comunicó a la diputación que el ministro “no encontraba otro medio de transigirle que el de que V.I. proporcionase libramientos a plazos determinados, que la Hacienda negociaría, aunque fuese con algún sacrificio, en proporción a los que se señalasen”. Con lo que la corporación del reino, dando ya la batalla por perdida, indicó al comisionado cuáles eran las “bases para la negociación de las cuales no se puede prescindir”: en primer lugar, “se ha de conseguir del gobierno que éste nada ha de exigir de Navarra en el término de dos años desde el día en que se haga el convenio, porque es indispensable ese tiempo para realizar de los pueblos el cobro de las cantidades que se entreguen al gobierno”. Y, en segundo lugar, “la diputación se obliga a devolver el importe de las letras al que las descuenta o adelante el dinero en el mismo término de dos años, pagando el interés que se estipulare y debiéndosele recibir cualquiera entrega que se haga que no baje de 100.000 rs”, a la vez que asumía que “cada cuatro meses se han de devolver lo menos 500.000 rs.”³⁷.

Antes de recibir el escrito, Daoiz pudo comunicar a la corporación del reino que “la Cámara ha vuelto a ocuparse de nuestro asunto” y que, gracias al informe —“tan favorable como podíamos desear”— que había enviado el virrey sobre los resultados del embargo, la solución del fiscal será muy semejante “a la propuesta por la diputación, con la diferencia que de pronto se entreguen ochocientos mil reales y el remanente en tres plazos de a diez, veinte y treinta meses”. Y, efectivamente, el fiscal propuso que la cantidad adeudada se pagara en 4 plazos de 876.368 rs. vn. 26 mrs. en los mismos términos adelantados por Daoiz, y así lo acordó la Real Cámara de Castilla³⁸.

Teniendo ya la resolución de la Real Cámara, el comisionado presentó a Ballesteros el 5 de febrero una propuesta en la que —además de solicitar sin mucha convicción³⁹ una rebaja de 307.764 rs. vn. por lo que el gobierno debía del arriendo del estanco del tabaco de los años 1824, 1825 y 1826 y por el adelanto para la construcción de un puente de la ciudadela— se establecía un plan para pagar el total de lo exigido por el gobierno a través de la firma de ocho letras cuatrimestrales —a partir del 1 de junio de 1827—, las tres primeras de 400.000, las cuatro siguientes de 500.000 y la última de 305.475, que se pagaría el 1 de agosto de 1829, dos meses después de la anterior. Caso de que Ballesteros “prefiriese recibir la mayor parte del total al contado”, Daoiz prometía que “apurará todo el crédito de la ilustrísima diputación para ver de proporcionarla con el menor sacrificio posible”⁴⁰.

La diputación aprobó la propuesta de Daoiz, indicándole incluso que, “si no conformase (...) el señor secretario, podría V.S. proponerle” empezar el 1 de abril y entregar primero los plazos de 500.000 rs. vn. Igualmente, “si efectivamente encontrase V.S. dinero para satisfacer de presente el primer plazo, no hallo inconveniente en que así se haga”, pero “en el último estreno” y sin olvidar que necesitaba “indispensablemente 30 meses para cobrar de los pueblos”. Caso de que Ballesteros insistiese en las propuestas de la Real Cámara, “tampoco deberá tener V.S. reparo en aceptarlas, aunque sea haciendo algún sacrificio para proporcionar los ochocientos mil rs. que exigen de presente, quedándome si hay arbitrio la facultad de irlos reintegrando de cien en cien mil rs. quando menos y cesando los intereses a proporción que

los entregue⁴¹. Pero la diputación tenía razones sólidas para rechazar el pago por adelantado a través de un crédito, ya que sospechaba que en ese caso “puede verse el reino comprometido muy pronto con un nuevo donativo y, aunque éste se exija reunidas las cortes, será siempre muy difícil desembarazarse teniendo pagado íntegramente el que ahora nos ocupa⁴²”.

Desde luego, las intenciones del ministro eran éstas. Según informó el mismo Daoiz a la diputación, Ballesteros no sólo consideraba que 24 meses eran suficientes para que la diputación cubriese el pago de las letras —a pesar de lo señalado por la Real Cámara—, sino que, sobre estar “a cubierto de una nueva exacción” mientras durase el pago, le había indicado el ministro que el rey tenía libertad para convocar cortes y “éstas tomarían en consideración este servicio, bien para pedir de tomarse en cuenta del que deberán ofrecer o para no hacer otro mientras él durase”. Pero no toda la entrevista fue negativa, ya que el diputado consiguió la rebaja de los 307.764 rs. vn. reclamados, con lo que la deuda se reducía a 3.197.711, aunque había que incrementarla en un 8% por el descuento de las letras, con lo que quedaba en 3.453.527 rs. vn.⁴³.

Finalmente, el 2 de marzo, a la vez que se daban las órdenes para levantar el embargo, se aprobó el convenio entre el gobierno y la diputación: la corporación del reino se comprometía a entregar un millón de reales al contado y el resto en 6 plazos de 408.921 rs. vn., comenzando el primer plazo un año después y pagándose los demás de cuatro en cuatro meses, salvo el último que se pagaba dos meses después del anterior, con lo que coincidía con los 30 meses. Sin embargo, a pesar de las promesas que le habían hecho a Daoiz el director general del Tesoro, el convenio no incluía ninguna cláusula adicional “sobre no exigirse otra exacción mientras ésta no quede cubierta⁴⁴”. Con todo, la diputación quedó satisfecha del resultado.

Pero aún quedaba la parte más difícil. El 10 de marzo, la diputación comunicó en una circular a los pueblos lo sucedido, indicando que el rey “ha tenido la bondad de acceder a mi solicitud entregando de presente un millón de reales. Para reintegrarlo al prestamista, pagar sus intereses, cumplir religiosamente con la satisfacción del resto en los plazos que se me han concedido y devolver los capitales que aún gravitan sobre mis fondos, procedentes del dinero tomado a interés para en parte de pago de los que tengo cubiertos, he determinado se proceda a la cobranza de las cantidades correspondientes a los ocho plazos y medio que aún se deben, por cotas de diecisieteavos, en la misma forma designada por la ley, dando principio el día 1 de junio próximo y, sucesivamente, de cuatro en cuatro meses hasta el 1 de diciembre de 1829, en que se debe completar el pagamento. No dudo que todos los pueblos se esmerarán en cumplir puntualmente, porque así lo exigen las urgencias del Estado y por lo mucho que interesa el decoro del reino en que se realicen con exactitud sus ofertas. Pero, si contra todas mis esperanzas hubiese algunos que se desentiendan de sus deberes, me veré en la sensible precisión de usar de los medios que me suministran las leyes, haciendo que pese toda la responsabilidad sobre los ayuntamientos de los pueblos morosos⁴⁵”.

Es decir, se exigía a los pueblos que pagasen en dos años y medio 5.357.110 rs. vn. —6.336.975 rs. vn. menos la parte de los adelantos hechos en 1815, 1816 y 1818—, cuando todavía debían 1.434.690 rs. vn. de los 8 plazos y medio anteriores.

LA CONTRARREFORMA DE LAS CORTES DE 1828-1829

Una vez solucionado el pago de la cuenta pendiente del donativo anterior, el gobierno procedió en marzo de 1828 a convocar las cortes para el 1 de julio, aunque “limitándose su duración al término de treinta días”. La diputación protestó la convocatoria porque, entre otros argumentos forales, no se terminaban de pagar las letras firmadas hasta el 1 de septiembre de 1829, y por la ley del donativo de las cortes de 1817-1818 “quedó establecido por condición que no se hiciesen otros que se antepusiesen al que entonces se hacía, agravando años que estaban destinados por plazos”⁴⁶.

Aunque, indudablemente, no era éste el punto de vista de Ballesteros, se mandó una nueva convocatoria sin mencionar límites temporales. Sin embargo, pronto se vislumbraron las intenciones del gobierno. Nada más comenzar las sesiones, las cortes recibieron un oficio del virrey en el que se señalaba que el importe de los gastos del ejército en el reino “asciende a más de tres millones de reales de vellón” y “el de Hacienda y Tribunales a más de dos”, mientras que “las rentas de S.M. en Navarra en el último cuatrienio apenas han alcanzado a un millón”, y “no sería justo ni razonable que para ocurrir a ellos tubiese S.M. que regrabar con este peso el resto de sus Estados”. Muy por el contrario, a juicio del virrey, el gobierno tendría que “contar sobre las rentas de este reyno” con otros cuatro millones “para cubrir todas sus atenciones en el mismo. Estos conocimientos podrán servir de base a V.S.I. para fijar la cantidad del donatibo”, que “S.M. desea que se le ofrezca por un buen número de años, para que pueda escusarse por más tiempo los grandes dispendios de una nueva convocación”⁴⁷. Es decir, en lugar de las cortes anuales ofrecidas en 1824, un donativo “por un buen número de años”, que cumplía mejor el interés de Ballesteros de que Navarra tributase anualmente a la monarquía una cantidad fija.

Las cortes de 1828-1829 ofrecieron a la corona 350.000 pesos de 15 rs. vn. a pagar en seis años —es decir, 5.250.000 rs. vn., o lo que es lo mismo 875.000 rs. vn. anuales— y en plazos de 4 meses, pero a partir del 1 de octubre de 1829. Si tenemos en cuenta lo insinuado por el virrey al comienzo de las cortes, no era, desde luego, una cantidad suficiente para satisfacer los intereses del gobierno, y menos cuando una de las condiciones señaladas era que no se hicieran otros servicios mientras se pagase éste. Conscientes de ello, los Tres Estados señalaban los “inmensos sacrificios” que hicieron los pueblos de Navarra hasta 1823 para restablecer al rey en su trono, a lo que se unirían después, no sólo los gastos ocasionados por el establecimiento de la policía o la organización de los voluntarios realistas, sino también las medidas tomadas para evitar el contrabando, que “han aniquilado el comercio y prohibido casi absolutamente la extracción de frutos con notorio perjuicio de la agricultura, reduciendo el país al estado más deplorable y sumiendo en la pobreza pueblos poco antes florecientes”. Y, a raíz de todo ello, “casi todos los pueblos del reino se hallan debiendo a los fondos públicos del mismo cantidades muy crecidas pertenecientes a los servicios acordados en las últimas cortes generales, y de cuyo total importe vuestra Real Hacienda se halla plenamente satisfecha. Los fondos públicos tienen contra sí muchos capitales de forzosa devolución a sus vencimientos: han de satisfacer hasta 1º de septiembre de este presente año ochocientos treinta mil reales vellón para recoger las últimas letras”⁴⁸.

Como el Vínculo no podía aprontar los 350.000 pesos “ni parte de ellos”, se dio

autorización a la nueva diputación para que pudiese tomar capitales a interés y para utilizar, si fuera necesario, otros fondos para pagar el donativo. Igualmente, convencidos los Tres Estados de que “en el estado en que se hallan nuestros naturales no les es posible pagar directamente” los 350.000 pesos, decidieron, por un lado, que Hacienda retuviera en cada uno de los plazos 29.176 rs. vn. 16 mrs. “que importa en cada uno de ellos la renta del estanco del tabaco”, y por otro que los comerciantes navarros pagasen al introducir mercancías extranjeras en el reino el 3 1/3 por ciento que antes sólo pagaban los comerciantes extranjeros, aunque con la clara intención de mantener este impuesto una vez pagado el donativo⁴⁹. Finalmente, la diputación quedaba autorizada para hacer repartimientos generales entre los pueblos del total del donativo⁵⁰ por fuegos de primera, segunda y tercera clase, que se gravarían en proporción de 7,5 —medio punto menos que en las anteriores cortes—, 6 y 5. “En los pueblos en que se adopte la exacción directa, se verificará el reparto entre la riqueza territorial, comercial e industrial”, pero los Tres Estados aconsejaban que se evitase o redujese ese medio, a la vez que no sólo autorizaban a los pueblos a “valerse de sus propios, rentas, espedientes, efectos vecinales y demás arbitrios comunes”, sino que incluso les invitaban a “proponer nuevos espedientes o arbitrios a nuestra diputación para su aprobación”⁵¹.

En definitiva que, ante las dificultades que suponían iba a encontrar la diputación para cobrar el dinero de los pueblos —de las que son una muestra los escritos de algunos de ellos pidiendo ‘respiro’ o ‘rebaja’ a las cortes—, los Tres Estados se decantaron por potenciar las contribuciones indirectas, anulando de hecho la reforma de las cortes de 1817-1818 y olvidando el proyecto de elaboración de un catastro de la riqueza territorial, comercial e industrial⁵². El virrey rechazó la cantidad ofrecida por insuficiente, aceptando finalmente el 27 de marzo de 1829 el tercer ofrecimiento de 500.000 pesos de a 15 rs. vn., es decir 7.500.000 de rs. vn., con todas las condiciones, aunque “en la inteligencia de que en la exclusión de servicios no van comprendidos los personales”⁵³.

Tenemos noticia de que al menos 21 municipios, que comprendían cerca de la cuarta parte de la población de Navarra, solicitaron a la diputación entre 1830 y 1832 la aprobación de diversos monopolios y arbitrios para cubrir en todo o en parte los cupos del donativo⁵⁴.

Los productos afectados eran de todo tipo, desde trigo, pan, vino, aguardiente, aceite, legumbres, frutas secas, carne, etc., hasta pescado fresco y salado, cacao, azúcar, canela, chocolate, clavillo, pimienta y azafrán, pasando por hierros, clavos, madera, yeso, jabón, sombreros, zapatos o cristalería. Indiscutiblemente, son diversos los factores que intervienen en las variadas elecciones de los municipios: interés por gravar los productos de más consumo que proceden de fuera o los de consumo más común de producción propia, pero también defensa de la producción particular o estancada propia frente a los productos de fuera. Todo ello por no olvidar que, si bien estas fuentes de recursos podían ser nuevas en su aplicación para pagar de forma global el donativo, no lo eran para los pueblos, por lo que la elección estuvo a veces determinada por los monopolios y arbitrios anteriores. Así, el ayuntamiento de Villafranca reconocía a la diputación que las deudas del municipio le habían obligado a tener ya “crecidas sisas en las carnes, tocino, vino rancio y colorado, aceite, aguardiente por mayor y menor, chocolate, pescado, pastura de los sotos”, por lo que “únicamente (...) se halla sin gravar con sisa alguna el avasto de panadería”⁵⁵.

Es de señalar que la mayoría de los pueblos que escribieron a la diputación, aunque no siempre estuvieran en condiciones de proponer nuevos expedientes, estaban muy interesados en esta forma de recaudación del donativo. Por ejemplo, Tudela señaló a la corporación del reino que “hace tiempo tenía meditados los medios de solbentar indirectamente las cantidades que me tocan y sólo esperaba el momento en que V.S.I. me interpelare”. También en Cintruénigo se habían convencido de que era “cuasi imposible el entero pago” del donativo “por el método de la contribución directa obserbado hasta el día”, porque no sólo tienen dificultades para pagar la mayoría de la población, compuesta por “labradores que apenas les producen sus fincas y tierras”, o “los artesanos y personas que egercen tráficos industriales en el pueblo”, sino también “otras personas mejor acomodadas, por razón de que en todas clases escasea el metálico”⁵⁶.

La necesidad de utilizar sistemas indirectos era, lógicamente, más urgente para aquellos pueblos que, además de las dificultades generales, habían sufrido problemas derivados de fenómenos meteorológicos. Ese era el caso, entre otros, de Caparroso, cuyos “vecinos hacendados han sufrido incalculables pérdidas con la elada de los olivares” producida en el invierno de 1830-1831⁵⁷.

Aunque la mayor parte de los municipios no informan con precisión sobre la cantidad que suponían iban a obtener con los expedientes, parece claro que el objetivo de los ayuntamientos era conseguir recursos para todo el donativo, e incluso algunos de ellos también para otros fines. Así, el síndico de la diputación informó a la corporación del reino que de los 16 expedientes solicitados por el ayuntamiento y veintena de Valtierra debían aprobarse sólo 5, ya que con ellos “habrá lo suficiente para pagar el donativo y probablemente aun resultará algún sobrante”. Y los cálculos no estaban hechos a ojo de buen cubero, al menos en algunos casos: a comienzos de 1830, Corella propuso una serie de expedientes con los que pretendía obtener 34.100 reales de vellón anuales. Los comenzó a introducir progresivamente a partir de marzo, y el 31 de diciembre habían rendido, descontados “los gastos de recaudación”, 28.147 rs. vn.⁵⁸.

Pero la introducción de los nuevos tributos generó las protestas de algunos sectores afectados. Por ejemplo, en agosto de 1830, el ayuntamiento de Tudela indicó a la diputación que el expediente sobre “la venta de javón por menor” no cubría “el cálculo que se había propuesto”, por lo que solicitaba que fuera sustituido por la imposición de “un sueldo en arrova de jabón de las que se elaboran en el pueblo, debiendo ser satisfechas por los fabricantes después de vendidas”. Sin embargo, los fabricantes de jabón de Tudela —que ya se habían quejado infructuosamente a las cortes de 1828-1829 de que el monopolio municipal les obligaba a consumir el aceite tudelano, que por su buena calidad para el consumo humano era más caro que los aceites “verdes y de mal gusto”, que eran los más apropiados para fabricar el jabón— reclamaron a la diputación contra el impuesto. Finalmente, la corporación del reino aprobó en noviembre de 1830 una nueva propuesta del ayuntamiento, autorizando el cobro anual fijo de cuatro mil quinientos reales de vellón —el ayuntamiento había solicitado cinco mil— a los fabricantes de jabón⁵⁹.

También en Corella hubo problemas. El ayuntamiento propuso a la diputación que le autorizara a cobrar 5 rs. vn. por “cada caja de cinco arrobas de extracto de regaliz que se saque

fuera de esta ciudad”, ya que “ni los fabricantes ni las personas que se dedican a su extracción de la tierra pagan cosa alguna por aprovecharse de esta raíz (...), con cuyo arranque perjudican notablemente a las yerbas destinadas para toda clase de ganado”. Pero la corporación del reino sólo autorizó gravar el regaliz en rama para evitar que se pusieran “travas a la industria, bien escasa en este reino”. La resolución no gustó al ayuntamiento corellano y respondió a la corporación del reino que creía que, no sólo el impuesto solicitado sobre la salida del extracto, sino el que ahora añadía de otros 5 reales de vellón “por cada saca de cinco arrobas de palo que extraigan del pueblo”, debían gravitar sobre los dueños de las dos fábricas de regaliz, que eran los que fijaban “los precios a los que extraen el palo de las entrañas de la tierra”, y no sobre los extractores, “porque todos son unos pobres jornaleros que, no teniendo otra ocupación, se dedican a la extracción del regaliz obligados por la necesidad”. Además, pedía la aprobación de un nuevo expediente: un real de vellón por cada seis robos de oliva que se mueva “en todos los trujales de esta ciudad (...) y otro real de vellón por cada dozana de aceyte que se introduzca en esta ciudad” o por el equivalente en oliva que se introdujera para molerse en los trujales de Corella. Los síndicos dieron, finalmente, el visto bueno a la solicitud del ayuntamiento, y la diputación la aprobó, a pesar de las protestas, no sólo de los dueños de las dos fábricas de regaliz, sino ahora también de algunos propietarios olivares que, siendo vecinos de Corella, tenían sus tierras en Cascante y Cintruénigo y, por ello, pagaban ya diferentes arbitrios en estos pueblos⁶⁰.

Las razones por las que la diputación rechazaba o aprobaba los expedientes propuestos por los pueblos eran de índole diversa. Ya vimos que en el caso de Valtierra aprobó los que creyó suficientes para cubrir el donativo —éste era el límite de las atribuciones de la corporación del reino en este terreno⁶¹—, invitando al ayuntamiento a que solicitase los otros en el Real Consejo. Pero también encontramos otros motivos. Por ejemplo, rechazó la pretensión del ayuntamiento de Tudela de imponer diversos tributos “a los géneros de lencería, lana, sedería y quincalla (...) que se introducen en este punto”, y así mismo no autorizó el expediente corellano relativo a “géneros o mercaderías, con inclusión de los de quincalla”, por considerar que, más que a los consumidores, gravaba a los comerciantes, que ya sufrían un recargo en las Tablas⁶². Sin embargo, en diversos casos rechazó el estanco del chocolate, pero autorizó impuestos sobre el cacao, el azúcar, la canela y el chocolate labrado que, de hecho, se superponían a los que se cobraban en las Tablas desde que el estanco del reino fue sustituido por ellos en las cortes de 1817-1818⁶³.

Otras veces el motivo de la no aprobación de la diputación tiene un carácter ‘protector’ de los menos favorecidos. Así, a Cintruénigo le redujo el impuesto sobre el bacalao indicando que “el bacalao, sobre estar ya muy recargado con arreglo a las leyes (...), es por lo general alimento del pobre”⁶⁴. Este sentimiento ‘protector’ se ve también en algunos ayuntamientos, y especialmente en el de Corella. Por ejemplo, defendiendo “el impuesto de ocho mrs. narbarros por cada robo de pan que se cuezca en los tres únicos ornos que hay en esta ciudad, y doble cantidad por cada robo de pan que se introduzca de otros pueblos”, aseguraba que “este impuesto, atendido al ínfimo precio a que se hallan los granos, es muy llebadero y (...) no podrá ser causa para que se altere el precio del trigo ni del pan. Además, lleba la bentaja sobre las panaderías de que en éstas sólo pagan los impuestos el infeliz que necesariamente

tiene que acudir a ellas por no tener medios ni proporción para comprar trigo y amasar pan, cuando en virtud de lo que se propone quedan sugetas a esta contribución directa todas las clases, y más aquellas que por su riqueza mantienen mayor número de domésticos”⁶⁵.

Pero este interés protector de ‘la clase menesterosa’ no siempre era desinteresado. Un grupo de vecinos de Cirauqui protestó a la diputación por la autorización que había dado al ayuntamiento de estancar sólo la venta al por menor —y no la hecha al por mayor— “de toda clase de legumbres, el pan, el algodón, el papel, el jabón, los pimientos, clabos y otras menudencias de esta especie”, cuando “la villa de Cirauqui es un pueblo de labranza, cuya mayoría se compone de la clase media y menesterosa, y ni una ni otra puede comprar las legumbres por robos, el pan por cargas, el papel por resmas, ni el algodón y jabón por arrobas”. Sin embargo, a juicio del ayuntamiento la protesta de estos vecinos era debida a que “vendían en sus propias casas dichos artículos a unos precios muy escesivos (...), y particularmente al pobre menesteroso”, mientras que ahora, comprando el ayuntamiento al por mayor, “podía hacer las ventajas de dar los mismos géneros, y no de peor calidad sino aun de mejor, a una tercera parte y mitad de precios más bajos de los que aquellos los davan”⁶⁶.

De todas formas, el gravamen del pan, tal y como lo expuso Corella, ponía el dedo en la llaga, porque la falta de equidad de los impuestos indirectos del Antiguo Régimen no sólo estaba en el hecho de que significaban un pago desigual en proporción a la riqueza, sino también en que una parte de los productos gravados podían ser consumidos por las personas más acomodadas de su propia producción, evitando así el impuesto.

EL PROCESO HACIA LA INTEGRACIÓN DE NAVARRA EN EL SISTEMA GENERAL

A pesar de que Castro-Terreño decretó finalmente la ley del donativo, las cortes empeoraron las relaciones entre el gobierno y el reino, como refleja el hecho de que no se reconociera como contrafuero el embargo de los caudales del reino. Pero el problema no estuvo sólo en la cuantía donativo, sino también en el rechazo de las cortes de la propuesta del gobierno de trasladar las aduanas del Ebro al Pirineo, traslado que, lógicamente, tenía también unas importantes implicaciones fiscales. Ante la negativa de las cortes, el gobierno proyectó el traslado por la fuerza una vez clausurado el congreso, previa detención y confinamiento de los comisionados enviados a Madrid por los Tres Estados y otros personajes vinculados al ultrarrealismo, la Iglesia y el contrabando⁶⁷. Y, aunque no se llegaron a ejecutar estas medidas⁶⁸, el gobierno va a prescindir en los últimos años del Antiguo Régimen de guardar las formalidades forales.

El 14 de mayo de 1829, dos meses después de clausuradas las cortes, una Real cédula enviada al virrey ponía en vigor una Real orden de 1796 en la que se había determinado que, mientras una “junta de señores ministros” examinaba “el origen, causas y obgetos de los fueros y exenciones (...), no se hiciese novedad en el debido cumplimiento de las Pragmáticas, Cédulas y Reales órdenes que se expidiesen por las secretarías de Estado y del Despacho, Consejos y demás tribunales”⁶⁹. Y el Regente ordenó su cumplimiento, a pesar de que la diputación señalase, no sólo que en 1796 “dichósamente no se llevó a ejecución”, sino también que en las cortes de 1817-1818 el virrey conde de Ezpeleta, “investido de vuestros reales poderes absolutos, la declaró nula (...) como opuesta a los fueros y leyes”⁷⁰.

Incluso el Real Consejo pretendió insertar en la publicación de las leyes del último congreso el texto “sin perjuicio del cumplimiento de las Reales órdenes sobrecarteadas” por el tribunal navarro “después de las últimas cortes”, aunque en este caso el virrey Castro-Terreño declaró a petición de la diputación “nulo y de ningún valor y efecto el auto”⁷¹. Pero el decreto no impidió —ni pretendía impedir— poner en ejecución diversas Reales órdenes —anteriores a 1829, pero sobrecarteadas ahora—, de las cuales una gran mayoría —como se refleja en los escritos de algunos pueblos a la diputación— tenían que ver con tributos y arbitrios⁷². Por ello, la diputación no cesó de mandar representaciones desde esta fecha, incluyendo entre ellas una enviada en 1831, en la que pedía medidas “para contener y reprimir la arbitrariedad del Real Consejo”, ya que “el estado de este fidelísimo reino empeora de día en día” y “el descontento de sus naturales crece con las molestias y vejaciones que sufren. De hecho, Navarra no tiene fueros, no tiene virey, no tiene comercio, y sus naturales se hallan privados de todos los medios de ejercer su industria y de todas sus franquezas y libertades con que nacieron”⁷³.

Un ejemplo claro de esta situación fue la exigencia del pago del valimiento a los propietarios de oficios enajenados de la corona. El decreto de 1799 no se ejecutó en Navarra, pero en agosto de 1827 el gobierno mandó una circular recordándolo y el Real Consejo la ordenó cumplir. En abril de 1829, después de que Castro-Terreño hubiera decretado el contrafuero en las cortes, Hacienda volvió a exigir su cumplimiento y, a pesar de las reiteradas quejas de la diputación —que amenazó incluso con dejar de pagar los plazos del donativo—, se impuso de hecho en Navarra el pago del valimiento⁷⁴. Y las cantidades exigidas no eran para tomárselas a broma, según se desprende de los memoriales que, a partir de enero de 1830, fueron enviados a la diputación por los afectados, algunos de los cuales vieron embargado su oficio⁷⁵.

Y, mientras diversos sectores sociales comenzaban a pagar diferentes contribuciones a la corona, la diputación tenía que ir entregando al gobierno los 7.500.000 rs. vn. en 18 plazos de 4 meses. Según la cuenta remitida por la corporación del reino a los procuradores en cortes el 30 de octubre de 1834, la diputación había entregado efectivamente el primer plazo de octubre de 1829, aunque descontado el arrendamiento del tabaco⁷⁶. Pero, a partir de aquí, la diputación no pagó formalmente ningún plazo más, aunque había ido entregando diversas cantidades desde 1830 para atender a las urgencias militares y de los voluntarios realistas, que alcanzaban la suma de 6.287.206 rs. vn. 32 mrs., lo que unido a lo pagado por el primer plazo ascendía a 6.674.697 rs. vn. 4 mrs., es decir, 474.854 rs. vn. 10 mrs. más de lo que correspondía a los 16 plazos vencidos, con lo que sólo se debía al gobierno 300.126 rs. vn. por los plazos 17 y 18. Además, si se sumaba “el valor de los suministros hechos a la tropa por los pueblos de este reyno” durante el año de guerra, no sólo estaban cubiertos los dos plazos, “sino que se le hará al gobierno un alcance de algunos millones de reales de vellón”⁷⁷.

Con la cuenta en la mano, los procuradores navarros se entrevistaron el 29 de noviembre con el ministro de Hacienda, expresándole “queja y formal reclamación contra lo que gratuitamente se supone en (...) su Memoria sobre los presupuestos para el año 1835, acerca de *los créditos que el Tesoro reclama de Navarra y Provincias Vascongandas*”, asegurándoles el conde de Toreno que haría constar “de oficio que Navarra nada debe al gobierno de

S.M.⁷⁸. En definitiva, Navarra había pagado sus cuentas con el gobierno, aunque lo hubiera hecho a través de la entrega de diversas cantidades para atender a las urgencias militares, urgencias acrecentadas como consecuencia de la propia reforma de López Ballesteros⁷⁹. Y también los pueblos habían pagado con bastante regularidad, ya que en la cuenta se indicaba que de los 16 plazos cumplidos les restaba pagar sólo 878.508 rs. vn. 5 mrs. —dos plazos aproximadamente—, y es seguro que se iban a cobrar, puesto que la diputación había prometido la cantidad al ejército y eran las mismas tropas las que se iban a encargar de su recaudación⁸⁰.

Es decir que, a pesar de las resistencias, Navarra había cumplido con lo que se había comprometido a pagar tanto en las cortes de 1817-1818, como en las de 1828-1829, aunque en el primer caso el gobierno tuviera que recurrir al embargo de los fondos del reino⁸¹ y en el segundo los pagos se hicieran en forma de adelantos para hacer frente a las urgencias del ejército. Y no sólo eso, sino que, como hemos ido viendo, desde 1829 se intensificó el proceso de integración del reino en régimen fiscal de la monarquía, haciéndose cumplir en Navarra toda una serie de Reales órdenes de carácter fiscal que habían sido declaradas contrafuero en las dos últimas cortes. Los meses finales del reinado de Fernando VII y el inicio de la rebelión carlista no hicieron sino incrementar aún más este proceso uniformador⁸².

Un ejemplo claro de este proceso de integración en el régimen general de la monarquía es la *Memoria* que en 1834 mandó imprimir la diputación del reino “sobre el estado de su Hacienda pública, Vínculo y Caminos y modo de asegurar el pago de su deuda”, y que distribuyó entre sus procuradores de las cortes del Estatuto Real. La diputación señalaba que “la convocatoria a las cortes generales de la Nación” y el envío de tres procuradores navarros eran “un paso agigantado” que “obstruye, por de pronto, la marcha, jamás interrumpida, de nuestro sistema legal para la reunión de los Tres Estados de Navarra en cortes generales”, que entre otras cosas, “proponían las leyes que consideraban convenientes y, no pudiéndose imponer por el rey contribución alguna en Navarra, acordaban un donativo o servicio voluntario para los gastos del Estado”. Pero “la alteración (...) de la Constitución navarra” que significaban las cortes del Estatuto “hace temer su tránsito a provincia de la Corona de Castilla, dejando de ser un reino distinto y separado”. Por ello, la diputación creía que “debe prevenir, para el caso de que ese cambio en lo legal sea anuncio de un cambio absoluto en la parte política, el remedio que por necesidad y justicia debiera aplicarse a sus acreedores naturales de este reino y varios otros de fuera de él, para que no queden sin las correspondientes garantías”, indicando a los procuradores que, para conseguir la resolución favorable, hallarían “un apoyo poderosísimo” en los acuerdos de las cortes del Trienio, en los que “se consignó la cantidad competente del producto de las contribuciones territorial y de consumos para pago de intereses de los capitales que constituían la Deuda de Navarra y, al propio tiempo, para su progresiva luición”⁸³.

En otras palabras, la diputación, viendo la irreversibilidad del proceso, sólo pretendía conseguir garantías para sus acreedores, dando por sentado que el sistema fiscal navarro desaparecía. La *Memoria* reflejaba, a la vez, las dificultades de la Hacienda navarra. La Deuda pública del reino, salvo algunas pequeñas cantidades sueltas, se componía de tres apartados:

Censos tomados en favor del Vínculo desde 1652 hasta 1834	
a interés que subía progresivamente del 3 al 6%	2.585.911 rs. vn.
Censos tomados por el ramo de Caminos desde 1784	
hasta 1832 a interés del 3 al 5%	16.714.307 rs. vn.
1.176 acciones de 2.000 rs. vn. del ramo de Camino de	
Vitoria desde 1831 a 1834 con interés del 5%	2.352.000 rs. vn.

En resumidas cuentas, el total del capital adeudado era de 21.652.218 rs. vn. Es decir que, a pesar de los importantes capitales tomados a censo en los últimos años —y de los relativamente altos intereses—, la Deuda pública de Navarra en 1834 era algo inferior a los 23.933.301 rs. vn. 17 mrs. reconocidos por el régimen liberal en 1822⁸⁴. Pero la situación no era todo lo saneada que podría parecer a primera vista: si tenemos en cuenta que los gastos anuales de los tres apartados en lo relativo a intereses, sueldos y gastos generales ascendían a 1.357.656 rs. vn., y que las rentas de los diferentes impuestos destinados a este fin —al menos sobre el papel⁸⁵— se elevaban a 1.635.584 rs. vn., quedaba un remanente anual de 277.928 rs. vn., que era lo único que se destinaba a la amortización de los capitales tomados a censo. Como señalaba la propia diputación, en el ramo de Caminos —el más importante— sólo se podía ir amortizando anualmente un 0,75% de los capitales, cuando era necesario destinar “siquiera a este objeto una cantidad del 2 por ciento de su deuda anual”⁸⁶.

REFLEXIÓN FINAL

En definitiva, los últimos años del sistema del donativo se caracterizan por un doble proceso. En primer lugar, la tendencia al pago del servicio por formas indirectas, que, tras el freno de las cortes de 1794-1797 y, especialmente, 1817-1818, recibe un importante impulso en las de 1828-1829. Y, en segundo lugar, la presión creciente por parte de la corona para conseguir una contribución fija de Navarra y su integración en el régimen general de la monarquía.

Sin embargo, a pesar de la aparente irreversibilidad de este último proceso, la revolución burguesa, que teóricamente debía haber dado el impulso definitivo a este proceso uniformador, consolidará, por el contrario, un sistema en el que el territorio de Navarra salía claramente privilegiado respecto a la demás provincias de la monarquía. No es objeto de este trabajo el analizar las razones que, a lo largo de la guerra carlista, van a llevar a esta solución. Estoy convencido de que son muchos los factores que intervinieron y, entre ellos, la guerra fue sin duda uno de los más importantes. Pero también estoy convencido —y esto es sólo una hipótesis— de que, a pesar de todas estas circunstancias, el resultado hubiera sido muy otro, si no hubiera habido un sector social navarro que aprovechara estas circunstancias para romper la dinámica uniformadora de los años anteriores. Y este sector social estuvo compuesto especialmente por algunos elementos de la alta nobleza vinculada políticamente al realismo moderado —en los años treinta en la onda del partido moderado—, que eran quienes estaban más interesados en consolidar ‘lo salvable’ del sistema anterior, puesto que con ello conseguirían mantener una parte sustancial de su poder⁸⁷.

Un ejemplo claro es Joaquín Ignacio Mencos, barón de Bigüezal —y futuro conde de Guenduláin—, que, entre otras cosas, participó en el levantamiento contra Espartero en 1841 y fue senador vitalicio desde 1849. Mencos, que fue nombrado diputado en 1834 en sustitución de un carlista, envió un escrito al gobierno protestando el que se incluyera a Navarra en la convocatoria a cortes⁸⁸, y señaló desde Madrid a la diputación que “la seguridad de que por ahora no era urgente ni necesario el conocimiento de la Deuda de Nabarra (...), unido al temor de anticipar supuestos, a mi ver peligrosos, sobre la total abolición de ese sistema gubernativo y otras ideas que considero poco ventajosas a nuestro interés público”, le habían llevado a tomarse la libertad de suspender la distribución de ejemplares de la Memoria entre diferentes procuradores, en contra de lo indicado por la mayoría de los miembros de la corporación del reino. A juicio de Mencos, “el suponer quitado todo nuestro sistema legislativo antes que S.M. haya arriesgado su resolución, me parece por una parte facilitar el que se diga, y por otra anticipar el que se crea”⁸⁹.

NOTAS

1. Los otros eran las aduanas y, en menor medida, los bienes patrimoniales y los recursos derivados del ejercicio de la justicia.
2. Aunque en parte se compensaron con los servicios en hombres para las guerras de Cataluña y Portugal, costeados por el reino, y con las ventas de oficios, jurisdicciones, mercedes y bienes de realengo.
3. Especialmente, una suma creciente de dinero cobrada por repartos foguerales desde las cortes de 1684-1685 y derechos por el ingreso de aranceles que se exigirán a los navarros en determinados productos desde las cortes de 1716-1717. A partir de las de 1765-1766 el donativo se reduce a una cantidad fija, que los Tres Estados cobrarán por cuarteles y alcabalas, repartos foguerales y arbitrios.
4. Sin olvidar las exenciones temporales y perpetuas que en el pago de cuarteles tenían diferentes lugares y particulares: ver M. García-Zúñiga, “Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII)”, en E. Fernández de Pinedo (Ed.), *Haciendas Forales y Hacienda Real*, Universidad del País Vasco, Leioa, 1990, pp. 195-206, cita de p. 200, así como su tesis doctoral *Fiscalidad en Navarra durante el Feudalismo Desarrollado, 1500-1808*, Universidad del País Vasco, Vitoria, 1991.
5. “Frente al contribuyente catalán o castellano, guipúzcoanos y navarros soportaron una menor carga tributaria y, en suma, gozaban de una situación privilegiada” (M. García-Zúñiga, I. Mugartegui y J. de la Torre, “Evolution de la charge tributaire dans l’Espagne du XVIIIe siècle”, *10th International Economic History Congress*, Leuven, août 1990, citas de pp. 9-10 y 12). Y no hay que olvidar que los estancos señalados eran del reino, aunque el del tabaco estuviese arrendado a la corona (Ver J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de los Fueros y Leyes de Navarra*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, pp. 144 y 226-227).
6. J. de la Torre, *Financiación de la guerra napoleónica y venta de bienes concejiles en Navarra (1808-1814)*, Ministerio de Agricultura, Madrid (en prensa).
7. Los 300 mil pesos de las cortes de 1780-1781 o los 250 mil de las de 1794-1797 —pesos de 8 reales de 36 maravedíes, es decir 4.517.000 rs. vn. y 3.764.000 rs. vn. aproximadamente—, se convierten en 12.000.000 de res. vn. en el donativo de 1817-1818 y en 7.500.000 rs. vn. en el de 1828-1829, sin olvidar que lo que exigía el reino a los pueblos era una cantidad más elevada que la otorgada (R. del Río, *Las últimas Cortes del Reino de Navarra (1828-1829)*, Haramburu Editor, San Sebastián, 1985, pp. 341-342). El donativo ofrecido

- en 1801 no fue aceptado por la corona por las exigentes contrapartidas solicitadas por los diputados (M. García-Zúñiga, *Fiscalidad en Navarra*).
8. *Cuadernos de las leyes y agravios reparados por los Tres Estados del Reino de Navarra*. Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, 2 vols., I, p. 137. En la transcripción dice “propios”. También lo señala Yanguas y Miranda en su *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra* (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1964, 3 vols., II, pp. 390-391). En Guipúzcoa, “en el Setecientos, las contribuciones indirectas acabaron por imponerse” (I. Mugartegui, *Hacienda y Fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, Fundación Cultural Caja de Guipúzcoa, San Sebastián, 1990, cita de p. 76). Una visión global sobre la evolución de la fiscalidad en el País Vasco, en E. Fernández de Pinedo, “Haciendas forales y revolución burguesa: las haciendas vascas en la primera mitad del siglo XIX”, *Hacienda Pública Española*, núm. 108-109, 1987, pp. 197-220.
 9. M. García-Zúñiga, *Fiscalidad en Navarra*.
 10. Ver F. Comín, *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1988, 2 vols., I, capítulo 2. Aunque la actitud tanto de Navarra como de las Vascongadas fuera de clara oposición a las reformas de Garay (E. Fernández de Pinedo, “Hacienda forales”, p. 212).
 11. Citas y más información, en el R. del Río, *Las últimas*, pp. 337-344.
 12. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 389 y 400.
 13. R. del Río, *Las últimas*, pp. 62 y 343-357.
 14. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 382-404.
 15. Sobre las dificultades de la Hacienda de la monarquía y las medidas reformistas de López Ballesteros ver, especialmente: J. Fontana, *Hacienda y Estado en la crisis final del Antiguo Régimen español: 1823-1833*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1973; M. Artola, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y moderados*, Alianza Universidad, Madrid, 1986, pp. 113-159; y F. Comín, *Hacienda y Economía en la España contemporánea* (citado antes), I, cap. 2.
 16. R. del Río, “La implantación del nuevo sistema fiscal y el fracaso del régimen liberal del Trienio ante el problema de la Deuda pública navarra”, *Príncipe de Viana. Anejo*, núm. 4, 1896, pp. 409-424.
 17. Citas e información en *Id.*, *Las últimas*, pp. 25-29.
 18. AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 21.
 19. Citas e información en R. del Río, *Las últimas*, pp. 30-33. Como señaló Guenduláin a la diputación, las cortes se concedían “por lo que se acostumbra ofrecer al final de ellas”. El 15 de febrero se había restablecido, entre otras contribuciones, el donativo (*Actas del Consejo de Ministros, Fernando VII*, Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, Madrid, 1989-1991, 4 vols. —en preparación los demás—, I, sesión del 15 de febrero de 1824, p. 7).
 20. Ver la cuenta en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 22. Ya en septiembre la diputación había informado a Barreneche de la recogida de datos por los pueblos sobre los suministros y mandó un apremio a los ayuntamientos en este sentido.
 21. R. del Río, *Las últimas*, pp. 33-37. Se citan también los aspectos políticos que pudieron incidir en el aplazamiento.
 22. Informe de Barreneche de 30 de abril de 1825, en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 22.
 23. Informe de Barreneche de 30 de abril, en *Ibid.* Barreneche aceptaba los retrasos en el pago del arriendo del estanco del tabaco, pero rechazaba la partida relativa a las retenciones de la corona de los cupos del Vínculo y Caminos, asegurando —en este caso no con mucha exactitud— que la utilización de las rentas de Tablas para las urgencias de 1823 había sido una decisión de la propia Junta realista de Navarra del 1 de abril de 1823: A pesar del decreto de 1 de abril, la Junta se autodisolvió formalmente el 17 del mismo mes, por lo que parece que la única normativa vigente en Navarra debió ser el acuerdo de 13 de abril de la Junta provisional que mantenía las aduanas en el Pirineo (ver R. del Río, *Orígenes de la guerra carlista en Navarra, 1820-1824*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 1987, pp. 316-317, *Id.*, *Las últimas*, pp. 186-188, y Fontana, *Hacienda y Estado*, p. 76).
 24. Faltaba por decidir qué se hacía con los 953.830 rs. vn. 15 mrs. entregados por la diputación liberal —excepto los 29.632 rs. vn. admitidos—, que Barreneche no incluyó en la resta a la espera de documentos justificativos. Barreneche sumó un real más en el descuento.
 25. Ver las alegaciones en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, cs. 22 y 23.
 26. Ballesteros terminó echando de la corte con buenas palabras a los comisionados (R. del Río, *Las últimas*, pp. 38-46).
 27. Policarpo Daoiz entregó una nueva representación al rey con el argumento de que la diputación no había sido escuchada, pero la Real Cámara rechazó la reclamación (Citas e información, en AGN, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, cs. 23 y 24).
 28. Representación de 10 de diciembre de 1826, Real orden de 25 de diciembre y oficio del virrey del mismo día, en *Ibid.*, c. 23.
 29. Citas e información, en *Ibid.*, c. 24.
 30. Oficio al virrey, en *Ibid.*, c. 23. El mismo día envió otra representación al rey.
 31. Oficios del virrey de 12 de enero de 1827 y de la diputación del 13, en *Ibid.*, c. 25.
 32. Informe del fiscal y auto del Real Consejo, en *Ibid.*
 33. Informe del fiscal de 24 de enero, en *Ibid.* Ver también

- los oficios, en el mismo sentido, de Barreneche y del Regente.
34. Ver la nota en *Ibid.*, c. 24.
 35. Ver los datos en *Ibid.*, c. 20.
 36. En el caso del servicio personal, la suma de las dos cantidades señaladas es 2.100.707 rs. vn. 9 mrs., es decir que todavía les faltaban 1.972.991 rs. vn. 25 mrs. para llegar a los 4.073.699 rs. vn. que la diputación ya había pagado al gobierno.
 37. Oficio de Daoiz y Bases, en *Ibid.*, c. 24.
 38. Oficios de Daoiz de 29 de enero —de aquí las citas— y 5 de febrero e informe del fiscal, en *Ibid.* También hay una carta personal de “Poli” en la que se informa de las conversaciones con algunos capitalistas.
 39. Digo sin mucha convicción porque en la carta de “Poli” anterior se decía que “lo que no veo fácil es el obtener la rebaja del tabaco y puente de la ciudadela”.
 40. Exposición de Daoiz a Ballesteros, en *Ibid.*
 41. Oficio de la diputación de 9 de febrero, en *Ibid.*
 42. Oficio de la diputación a Daoiz de 23 de febrero, en *Ibid.*
 43. Citas del oficio de Daoiz de 22 de febrero, en *Ibid.* Ver también carta de “Poli” del mismo día y oficio de Ballesteros a Daoiz de 14 de febrero, este último en *Ibid.*, c. 26. Sobre el arriendo del estanco del tabaco ver también el auto del Real Consejo de 9 de marzo y un oficio del virrey de la misma fecha, en *Ibid.*, c. 25.
 44. Documentos citados, en *Ibid.*, c. 24. La cita es de un oficio de Daoiz de 1 de marzo. Ver también el auto del Real Consejo de 9 de marzo y el oficio del virrey a la diputación de la misma fecha, en *Ibid.*, c. 25. Cada plazo de 408.921 rs. vn. se pagaría por medio de letras, de 150.000, 140.000, 118.921 rs. vn. respectivamente: ver oficio del director general del Real Tesoro a la diputación, de 12 de marzo, en *Ibid.*, c. 26. En esta carpeta está toda la documentación sobre las letras, datos sobre el crédito que pidió la diputación para la primera —la de un millón— y el original de ésta.
 45. Ver la circular en *Id.*, Cuarteles, leg. 12, c. 56. Rectifico, pues, anteriores apreciaciones mías (*Las últimas*, p. 48).
 46. Citas y más información, en *Ibid.*, pp. 49-52. Las letras se terminaron de pagar en su momento: ver oficio de la diputación de 5 de noviembre de 1829, en AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 9.
 47. Oficio del virrey, en R. del Río, *Las últimas*, pp. 63-64.
 48. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 534-543, citas de pp. 537 y 539. Sobre las dificultades de los pueblos ver R. del Río, “La crisis agraria de comienzos del s. XIX en Navarra: una aproximación”, *Manuscrits*, núm. 10 (en prensa).
 49. De hecho, durante el XVIII los comerciantes navarros ya habían comenzado a pagar, aunque algo menos que los extranjeros, derechos de Tablas para el donativo. Y, por ejemplo, lo decretado en este sentido en las cortes de 1780-1781 se aplicará en 1789 —una vez pagado el donativo— a Caminos (M. García-Zúñiga, *Fiscalidad en Navarra*).
 50. Por los datos de algunos de los pueblos que propusieron expedientes (ver más adelante), se debieron reparar los 500.000 pesos aprobados al final.
 51. *Cuadernos de las leyes*, II, citas de pp. 534, 537 y 539. Las cortes habían unido los aranceles de Impuestos y Caminos (*Ibid.*, pp. 526-533), y en esta ley se indicaba la posible continuidad, una vez pasados los seis años y si no volvían a reunirse las cortes en esas fechas, del 3 1/3 por ciento que había que añadir para el donativo, destinándolo a Caminos (*Ibid.* p. 526). Sobre el nuevo arreglo del arancel que se tuvo que hacer después de las cortes de 1828-1829 para incluir el 3 1/3 por ciento ver AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 14.
 52. Ver R. del Río, *Las últimas*, cap. 4, y sobre la resistencia del clero a pagar el donativo también el *Memorial ajustado* del pleito, impreso en 1833, en AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 39.
 53. *Cuadernos de las leyes*, II, p. 543.
 54. Expedientes propuestos por diversos municipios, en AGN, Cuarteles, leg. 13, cs. 17 a 35, 37 y 38. Tudela, Ablitas, Corella, Valtierra, Cintruénigo y Villafranca de la merindad de Tudela. Tafalla, Caparroso, Peralta y Larraga de la de Olite. Lodosa, Mañeru, Cirauqui, Los Arcos, Viana y Armañanzas de la de Estella. Sangüesa, Aoiz, Lumbier y el valle de Esteribar de la de Sangüesa. Y el valle del Baztán en la merindad de Pamplona. 50.856 habitantes sobre los 221.728 de la publicación oficial del censo de 1797, es decir, el 22,93% (Verla en *Id.*, *Estadística*, leg. 49, c. 34); y 58.758 sobre los 250.706 del Padrón realizado por la policía en 1824, o sea el 23,43% (ver una copia en *Ibid.*, c. 33).
 55. Expedientes propuestos por Villafranca, en *Id.*, Cuarteles, leg. 13, c. 20. Ver también los casos de Larraga, Tafalla y Cintruénigo en *Ibid.*, cs. 31, 32 y 38.
 56. Expedientes citados, en *Ibid.*, cs. 17 y 38. Ver también especialmente los casos de Corella, Lumbier, Aoiz y Valtierra, en *Ibid.*, cs. 18, 21, 26 y 29. Sobre la quiebra de las haciendas municipales navarras desde 1808 ver Joseba de la Torre, *Financiación de la guerra napoleónica*, citado antes.
 57. Expedientes citados, en AGN, Cuarteles, leg. 13, c. 33. Ver también el caso de Peralta en *Ibid.*, c. 24.
 58. Expedientes citados, en *Ibid.*, cs. 29 y 18. Ver también los datos del valle del Baztán en *Ibid.*, c. 19.
 59. Expedientes propuestos por Tudela, en *Ibid.*, c. 17. Sobre la protesta a las cortes ver R. del Río, *Las últimas*, pp. 229-231. De los ocho fabricantes que protestaron el impuesto, al menos tres —Joaquín Barrón, Nicolás M. Sinlana y Eugenio Bona— habían tenido una

- destacada actuación como liberales en el Trienio (AGN, *Guerra*, leg. 24, c. 35, leg. 27, c. 28 y leg. 28, c. 6).
60. Expedientes propuestos por Corella, en *Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, c. 18. En Lodosa protestaron los panaderos (*Ibid.*, c. 30) y en Cintruénigo los chocolateros (*Ibid.*, c. 38).
 61. En este sentido, la diputación exigía a los pueblos que le enviasen las cuentas de lo recaudado con estos expedientes.
 62. Expedientes de Tudela y Corella, en *Ibid.*, cs. 17 y 18.
 63. *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 257-262. A Cintruénigo le rebajó “a la cuarta parte” los impuestos sobre el cacao y el azúcar indicando que “ya sufren muchos grabámenes por otros diferentes ramos”, pero a Corella le autorizó esas mismas tasas: 40 y 20 rs. vn. respectivamente por cada fardo de seis arrobas (Expedientes propuestos por Corella y Cintruénigo, en AGN, *Cuarteles*, leg. 13, cs. 18 y 38).
 64. Expedientes propuestos por Cintruénigo, en *Ibid.*, c. 38.
 65. Expedientes propuestos por Corella, en *Ibid.*, c. 18. Esta preocupación se ve también en la mayor parte de los impuestos que propuso. Peralta corrigió su arbitrio sobre la venta del pan al darse cuenta que gravaba a los más pobres, por cuya razón “se oyen todos los días sus clamores fundados” (*Ibid.*, c. 24).
 66. Expedientes propuestos por Cirauqui, en *Ibid.*, c. 35.
 67. R. del Río, *Las últimas*, pp. 242-334 y 372-374. Ver también *Actas del Consejo de Ministros*, III, sesiones de 27 de septiembre, 13 y 20 de diciembre de 1828, pp. 250, 285-286 y 290; y IV, sesiones de 3, 10, 17, 24 y 31 de enero, 14 y 28 de febrero y 21 de marzo de 1829, pp. 6, 9, 15-18, 23-24, 27-28, 36, 49 y 59.
 68. La razón fue sin duda política: el debate sobre el traslado coincidió con el levantamiento ultrarrealista en Guipúzcoa y, aunque el 29 de diciembre el consejo volvió a plantearse el traslado (*Ibid.*, IV, pp. 49 y 344), en 1830 la situación política se complicaría aún más para la monarquía.
 69. Ver la Real cédula en AGN, *Legislación general*, leg. 26, c. 18. No creo, a pesar de lo que se desprende de la Real cédula, que la junta —nombrada en 1801— hubiese estado 25 años estudiando los fueros. Lo más seguro es que se ‘resucitara’ en un contexto semejante de exigencias tributarias. Sobre las circunstancias de la Real orden de 1796 ver la información recogida en R. Rodríguez Garraza, *Tensiones de Navarra con la administración central (1778-1808)*, Diputación Foral de Navarra-C.S.I.C., Pamplona, 1974, pp. 227 y ss.
 70. Representación de la diputación de 31 de mayo, en *Ibid.*, c. 14. El contrafuero en *Cuadernos de las leyes*, II, pp. 205-207 y 216-217. Ver también el oficio del marqués de Murillo a la diputación, en AGN, *Legislación general*, leg. 26, c. 15. El “cúmplase” de 29 de mayo y la sobrecarta del Real Consejo de 12 de junio a nueve Reales órdenes que específicamente se citaban en la Real cédula, en *Ibid.*, c. 18.
 71. Representación de la diputación de 31 de agosto y decreto del virrey de 24 de octubre, en *Ibid.*, c. 13.
 72. Ver los oficios de Olite y Tafalla en junio de 1830 y el pedimiento de contrafuero de la diputación de 20 de diciembre, en *Ibid.*, cs. 21 y 20.
 73. Representación de 2 de septiembre de 1831, en *Ibid.*, c. 25. Ver también cs. 24, 29, 30 y 32. Entre ellas, una a María Cristina en 1832. Entre 1827-1829 José María de Zuaznavar, miembro del Real Consejo en los primeros años de la Restauración, publicará en San Sebastián (una primera parte en Pamplona en 1820-1821) su obra *Ensayo Histórico-Crítico sobre la Legislación de Navarra* (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1966, 2 vols.) y en 1830 Yanguas escribirá un esbozo de su obrita *La contragerigonza*, publicada en 1833, en la que ridiculizaba el trabajo de Zuaznavar (Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1966). El esbozo (AGN, *Legislación general*, leg. 26, c. 22) no está firmado, pero tiene la misma división de apartados —nueve— y el mismo tono de la obra de 1833.
 74. Documentos citados, en *Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, c. 10. Sobre su ejecución ver un oficio de la diputación al virrey en 1833, en *Ibid.*, c. 40.
 75. Por ejemplo, al portero real Flores se le embargó el oficio por no pagar los 2.946 rs. vn. que le exigían, al tasador García se le embargó el oficio y el mayorazgo a él vinculado por no aprontar 38.522 rs. vn. y al escribano Buelta se le embargó también el oficio por no pagar 13.594 rs. nv., a pesar de que pidió a la diputación que “impida se llebe a efecto el paso doloroso de que se le secuestre el oficio con total ruina de toda su familia” (Ver estos memoriales, los de 17 “secretarios, escribanos de Corte y procuradores empleados ante los tribunales del Consejo y Corte de este reino”, y los de los 4 propietarios de los oficios de secretarios de Real Consejo y sus tenientes, en *Ibid.*, c. 16). Sobre el valimiento y los oficios a que afectaba en navarra ver J. Yanguas y Miranda, *Diccionario de Antigüedades*, voces ‘oficios’ y ‘valimiento’.
 76. El descuento correspondía al arrendamiento de 1826. Sobre el nuevo arrendamiento de 1831 ver AGN, *Vínculo*, leg. 8, cs. 52 y 55.
 77. Cuentas y oficio de la diputación a los procuradores, en *Id.*, *Cuarteles. Cuentas*, leg. 5, c. 27.
 78. Oficio de los procuradores de 3 de diciembre de 1834, en *Ibid.* Subrayado en el original. Hasta esta entrevista, el gobierno parece que no tenía constancia de estos pagos: ver la reclamación del donativo en mayo de 1833 (*Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, c. 43).
 79. Ver J. Fontana, *Hacienda y Estado*, especialmente pp. 328-329.
 80. Cuenta de la diputación, en AGN, *Cuarteles. Cuentas*,

- leg. 5, c. 27. De lo que no tenemos noticia es de los dos últimos plazos.
81. No queda claro cuánto dejaron a deber los pueblos, pero en todo caso la diputación sacó el dinero de ellos por uno u otro medio.
82. Ver el cuestionario mandado al virrey en agosto de 1833 por Hacienda sobre “las exacciones y gabelas pecuniarias que sufren los pueblos de la monarquía”, que la diputación terminó respondiendo (*Id.*, *Cuarteles*, leg. 13, cs. 41 y 45). Otra cosa es la escasa importancia reformista de esta medida procedente de la Real orden de 28 de mayo de 1831 (J. Fontana, *Hacienda y Estado*, p. 301). Incluso se le comenzaron a exigir a la diputación a mediados de 1833 las contribuciones constitucionales no pagadas en el Trienio (AGN, *Cuarteles*, leg. 13, c. 42).
83. *Memoria que la Diputación del Reino de Navarra ha formado para instrucción de los señores procuradores en las Cortes generales por dicho reino sobre el estado de su Hacienda pública y el modo de asegurar el pago de su deuda*, 1834, 16 páginas y 3 apéndices, citas de pp. 3-6 y 15. (Una copia de la *Memoria* en AGN, *Vínculo*, leg. 8, c. 60).
84. R. del Río, “La implantación del nuevo sistema fiscal”, especialmente p. 414. Los datos de 1834 no deben estar desinflados, ya que se pretendía que el Estado se hiciera cargo de la Deuda.
85. Entre ellos, los derechos de archivos y saca de pleitos, los del aguardiente y licores, las rentas del Palacio de Urdániz, impuestos en Tablas, Cadenas o portazgos y el expediente de la cebada, pero también el arriendo del tabaco que de hecho se empleaba para pagar el donativo.
86. Memoria citada, en AGN, *Vínculo*, leg. 8, c. 60.
87. En este sentido comparto la tesis de María Cruz Mina de *Fueros y revolución liberal en Navarra* (Alianza Editorial, Madrid, 1981), puesto que el sector social al que nos referimos es el mismo, a pesar de nuestras discrepancias en su definición política.
88. *Memorias de D. Joaquín Ignacio Mencos, conde de Guenduláin, 1799-1882*, Diputación Foral de Navarra, Pamplona, 1952, p. 95.
89. Carta de 8 de octubre, en AGN, *Cuarteles*, leg. 13, c. 48.